

 imdecure 820.000.517-0	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	 	FM-030	
	FORMATO DE CONCEPTOS		Versión: 1.0	Fecha: 19/03/2021
			Página 1 de 3	

ENTIDAD	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	CONTRATACION
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	GERENCIA
FECHA	CHIQUINQUIRÁ 15 DE MAYO DE 2026

CONCEPTO JURÍDICO ADICIÓN No. 001 AL CONTRATO 006-IMDCR-2026

Señor
RAFAEL ORLANDO PARRA CORTES
 Gerente
 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ

Referencia: **CONCEPTO JURÍDICO ADICIÓN No. 001 AL CONTRATO 006-IMDCR-2026**

Respetuosamente me permito solicitar **ADICIÓN No. 001 AL CONTRATO 006-IMDCR-2026**, celebrado con **YESENIA AGUILERA PULIDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.338.717 de Chiquinquirá (Boyacá), domiciliada y residente en Chiquinquirá, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA BIBLIOTECA MUNICIPAL “JULIO FLÓREZ” PARA LA VIGENCIA 2026.**, en los siguientes términos:

La Ley 80 de 1993 “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, se expidió con el objeto de fijar las reglas y principios, para que a través de ellos se rijan los acuerdos de voluntades de los entes estatales, en cuya celebración y ejecución sus representantes busquen la consecución de los fines del Estado, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran para conseguir dichos fines.

A su turno, para garantizar la continuidad del buen servicio, la Ley 80 de 1993 en el Art. 14 y la Ley 1150 de 2007 dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual, encaminado a obtener la satisfacción del interés público colectivo que le ha sido encomendado.

Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado.

Se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de voluntad, en virtud del cual la Administración pública está en capacidad de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad; (ii) el principio de la prevalencia del interés público, que le reconoce a la Administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato a las necesidades variables de la comunidad. La Autonomía de la voluntad se fundamenta en la libertad contractual, por lo que el contrato es ley para las partes y solo las partes que lo

 imdecur 820.000.517-0	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-030	
	FORMATO DE CONCEPTOS		Versión: 1.0	Fecha: 19/03/2021
			Página 2 de 3	

crearon y formalizaron, lo pueden modificar.

Así las cosas, la posibilidad ofrecida de adecuar las condiciones contractuales a las necesidades del servicio, atribuye a la administración la responsabilidad de adaptar los términos contractuales cuando aparecen circunstancias ajenas que imposibilitan el cumplimiento del objeto contractual.

De otro lado, es importante recordar que dentro del vínculo contractual entre el contratista y el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA LA RECREACION nació un fin primordial que se fundamenta especialmente en el principio de la colaboración mutua, lo que genera un compromiso de velar por la ejecución contractual y el cumplimiento al mandato constitucional, por lo que su gestión debe ir encaminada a realizar los trámites necesarios para cumplir con las obligaciones enmarcadas dentro de los principios rectores de transparencia, economía, responsabilidad y celeridad que caracterizan la actividad Contractual del Estado y que buscan la satisfacción del interés general y el bien común.

De conformidad con lo regulado por la legislación estatal, especialmente en lo concerniente a la contratación, las modificaciones que se realizan al contrato deben estar, como en este caso, para continuar con el cumplimiento y con el fin del contrato y así mismo con los intereses perseguidos por el Estado al momento de surgir la necesidad.

En tal sentido se proyectan los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, facultando expresamente a las entidades estatales para modificar los contratos de común acuerdo o de manera unilateral “(...) para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación” – sentencia C-949 de 2001.

Así mismo la ley 80 de 1993 en su ARTÍCULO 40 se refiere expresamente al *Contenido del Contrato Estatal*, Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Parágrafo: Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Ahora bien, mencionó el supervisor del contrato que, el contrato inicial se encuentra vigente hasta el día 30 de junio 2025, y la adición cumple con lo estipulado en la Ley 80 de 1993.

En virtud de lo anterior, esta asesoría recomienda efectuar la adición al contrato, a efecto de no generar un impacto logístico negativo en el mismo.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad al inciso primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y atendiendo las recomendaciones presentadas por el supervisor en el oficio de fecha 14 de mayo de 2026,

 imdecure 820.000.517-0	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	 	FM-030	
	FORMATO DE CONCEPTOS		Versión: 1.0	
			Fecha: 19/03/2021	
		Página 3 de 3		

comité técnico oficio de fecha 14 de mayo 2026 y el concepto económico de fecha 14 de mayo 2026, respectivamente, esta asesoría, considera viable jurídicamente realizar la **ADICIÓN No. 001 AL CONTRATO 006-IMDCR-2026** por un valor de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000)**, valor que no sobrepasa el 50% del valor del contrato y el cual no genera desequilibrio económico para la entidad dadas las condiciones taxativas.

Dada en Chiquinquirá a los quince (15) días del mes de mayo de 2025.

RESPONSABLES

NOMBRE: DIANA I. GARCIA M.
Asesor Jurídico

FIRMA:

